

APARTADO DE AUDITORÍA DESEMPEÑO QUE FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

Con fundamento en las disposiciones establecidas en los párrafos primero y décimo, fracciones III y IV, del artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en las fracciones XI y XXVII, numeral 1 del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el diverso 15, numeral 1 de la misma Ley, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ) realizó la fiscalización superior del desempeño a la cuenta pública 2019 del **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, prevista en el Programa Anual de Actividades y Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2020, emitido el día 31 de enero de 2020, y cuyo objeto consistió en determinar la eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos de cada ente fiscalizable, así como en verificar el cumplimiento de objetivos contenidos en los planes y programas de la entidad fiscalizable, y para lo cual, se emitieron recomendaciones, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, rinde ante el Congreso del Estado de Jalisco el presente **APARTADO**.

I. Objeto y objetivos de la revisión

El Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, es un órgano político-administrativo que se encuentra dentro del Estado de Jalisco. Fue fundado en el siglo XVI y erigido como ciudad el 15 de mayo de 1868. El municipio de Atotonilco el Alto pertenece a la Región de la Ciénega, colinda al norte con los municipios de Tepatlán de Morelos y Arandas, al sur con Ocotlán y La Barca, al oriente con Ayotlán y al poniente con Tototlán. Su población en el 2020 de acuerdo al Censo de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es de 64,009 personas de las cuales el 49.33% son hombres y el 50.67% mujeres. El municipio tiene una superficie de 551 km², el 77.2% del uso del suelo está destinado a la agricultura.

Según datos provenientes del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG)¹ con base en estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el MCS-ENIGH 2010, la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, el Modelo Estadístico 2015 para la continuidad del MCS-ENIGH y la Encuesta Intercensal 2015, en Atotonilco el Alto el 41.2% de la población se encuentra en pobreza multidimensional, el 35.3% de la población es considerada vulnerable por

¹ Con datos de "Atotonilco el Alto Diagnóstico del Municipio" del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco de: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/09/Atotonilco-el-Alto-2.pdf> consultado el 06/05/2021

carencias sociales, el 8% vulnerable por ingresos y el 15.5% de la población se considera no pobre y no vulnerable.

De acuerdo con la normatividad estatal y nacional el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, debe proveer de servicios públicos a la población. De esta manera, el objetivo de la auditoría a la Cuenta Pública para el ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco consistió en auditar el desempeño de la entidad fiscalizada en el cumplimiento de sus mandatos de provisión de los servicios de gestión de residuos, alumbrado público y rastro. Para ello se establecieron tres objetivos específicos los cuales se presentan a continuación.

- Evaluar el desempeño del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión del servicio de gestión de residuos; en la provisión del servicio de aseo y limpieza en lugares de uso común y lotes baldíos; y en la capacitación a ciudadanos y servidores públicos en materia de gestión de residuos sólidos.
- Comprobar el desempeño del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión del servicio de alumbrado público y en el mantenimiento de la infraestructura para el alumbrado público.
- Determinar el desempeño del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en las actividades de sacrificio, inspección sanitaria y distribución, como parte del servicio de rastro.

De los objetivos antes mencionados derivaron las siguientes preguntas de auditoría:

1. ¿Qué tan relevante fue el desempeño del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión del servicio de gestión de residuos?
2. ¿En qué medida el desempeño del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto fue pertinente para la provisión del servicio de alumbrado público?
3. ¿Qué tan pertinente fue el desempeño del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión del servicio de rastro?

II. Alcance

A partir de la revisión de la información contenida en planes, programas, estados analíticos de ingresos y egresos, y disposiciones reglamentarias, se realizó un análisis para la identificación de riesgos de desempeño; es decir, para detectar documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieran afectar de forma adversa el logro de resultados, y que tuvieran una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en la gestión. En ese sentido, se adoptó como definición de desempeño la concepción más ampliamente aceptada y descrita en las normas internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) que considera como dimensiones del desempeño los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad en su gestión.

Con base en la valoración del riesgo de desempeño en el cumplimiento de sus objetivos y metas, se identificaron un total de 17 riesgos, de los cuales, este Órgano Técnico auditó 17, lo que representa el 100% del total de riesgos de desempeño identificados. Dichos riesgos se agrupan en tres mandatos específicos, que son:

Tabla 01.- Mandatos, riesgos identificados y riesgos auditados

Mandatos	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Gestión de residuos	5	5	100%
Provisión del servicio de alumbrado público	6	6	100%
Provisión del servicio de rastro	6	6	100%
Total	17	17	100%

Fuente: elaboración propia.

III. Desarrollo de trabajos de auditoría

El día 08 de diciembre de 2020 el Auditor Superior del Estado de Jalisco ordenó la visita en materia de fiscalización superior del desempeño y autorizo a los servidores públicos responsables para su realización. En la misma fecha se inició la visita de Auditoría, mientras que el cierre se llevó a cabo el 06 de mayo de 2021.

La auditoría se realizó valorando la información y documentación presentada por el ente fiscalizado ante este Órgano Técnico en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, proveniente a través de los requerimientos de información y solicitudes de aclaración y demás información obtenida a través de las técnicas de recopilación de información por parte del órgano fiscalizador.

IV. Procedimientos de revisión aplicados

La revisión del desempeño del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, se realizó con apego a lo establecido en la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, emitida por este órgano técnico. Con base en ello, se aplicaron los procedimientos de auditoría que se señalan a continuación:

1. Revisar documentos tales como manuales de procedimientos, organización, operación y servicios del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto a fin de identificar actividades y procesos documentados de los servicios relacionados con la gestión de residuos, alumbrado público y rastro.
2. Verificar la existencia de objetivos, indicadores y metas previstos en Matrices de Indicadores para Resultados, o bien en documentos programáticos, a fin de valorar el desempeño del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión de los servicios relacionados con la gestión de residuos, alumbrado público y rastro.

3. Entrevistar a funcionarios del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto responsables de la provisión de los servicios relacionados con la gestión de residuos, alumbrado público y rastro con el propósito de complementar la información para valorar su eficacia y eficiencia en este rubro.
4. Valorar la eficacia y la eficiencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Evaluar la eficacia y la eficiencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión del servicio de alumbrado público y mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal.
6. Valorar la eficacia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión del servicio de rastro, específicamente en el sacrificio de ganado porcino y bovino.
7. Verificar la existencia de acciones de inspección sanitaria por parte del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto para la provisión de carne apta para el consumo humano.

V. Resultados

Derivado del ejercicio de auditoría se presentan los siguientes resultados:

Recomendación 01 (19-DAD-PR-001-701300-A-02)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto debe aprobar las disposiciones administrativas para organizar la administración pública municipal y regular los procedimientos y servicios públicos de su competencia, como lo son la gestión de residuos, el alumbrado público y el rastro, según lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso b), c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto careció de procedimientos documentados para ordenar sistemáticamente las actividades, tiempos y responsables de la provisión de los servicios relacionados con la gestión de residuos, el alumbrado público y el rastro.

Por lo tanto, se recomendó a la Coordinación de Servicios Públicos y a la Dirección de Desarrollo Agropecuario elaborar los documentos necesarios en los que se definieran los procedimientos para la provisión de los servicios relacionados con la gestión de residuos, el alumbrado público y el rastro, cuidando que se identificaran en todos los casos las actividades, los plazos y los responsables de llevarlas a cabo, con la finalidad de ordenar el suministro de dichos servicios. La documentación de estos procedimientos permitiría al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto cumplir con lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con relación a aprobar las disposiciones administrativas para organizar la administración

pública municipal y regular los procedimientos y servicios públicos de su competencia, así como contribuir a mejorar el desempeño en la provisión de los servicios señalados.

Como respuesta a ello, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto informó sobre la elaboración de un manual de procedimientos y remitió el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, mismo que cuenta con fecha de elaboración del 10 de junio de 2021, en el que se detallan los procedimientos para la provisión de los distintos productos asociados con la gestión de residuos, el alumbrado público y el rastro.

Este Órgano Técnico revisó la respuesta Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, en la que se proveyó de información sobre acciones realizadas que se orientaron al cumplimiento de la Recomendación 01 (19-DAD-PR-001-701300-A-02) y luego de su análisis y valoración, dicha recomendación se dio por atendida.

Recomendación 02 (19-DAD-PR-002-701300-A-02)

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el numeral Segundo, fracción V, de los Lineamientos para la Construcción de Indicadores mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto debe formular su presupuesto con base en programas que señalen objetivos, metas e indicadores y establecer los objetivos de tales programas en Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

Sin embargo, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto careció de documentos programáticos en los que se hubieran definido objetivos, indicadores y metas para los servicios relacionados con la gestión de residuos, el alumbrado y el rastro.

Por lo tanto, se recomendó a la Coordinación de Servicios Públicos y a la Dirección de Desarrollo Agropecuario formular Matrices de Indicadores para Resultados o establecer objetivos de gestión para los servicios relacionados con la gestión de residuos, el alumbrado público y el rastro, cuidando que se vieran satisfechos los criterios técnicos establecidos en documentos en la materia tales como las Guías de CONEVAL. Contar con un marco de resultados en documentos de carácter programático permitiría al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto cumplir con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el numeral Segundo, fracción V, de los Lineamientos para la Construcción de Indicadores mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable con relación al establecimiento de objetivos, metas e indicadores.

Como respuesta a ello, el Ayuntamiento de Atotonilco señaló que la Dirección de Desarrollo Agropecuario y el Departamento de Alumbrado Público diseñaron Matrices de Indicadores para Resultados y establecieron objetivos de gestión y metas con relación a la gestión de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y el servicio de rastro; y que estas actividades las llevaron a cabo entre el 18 de mayo de 2020 y el 07 de junio de 2021. Sin

embargo, estos argumentos carecen de sentido a la luz de la evidencia que se remitió a este Órgano Técnico pues los documentos corresponden al ejercicio fiscal 2019.

Adicionalmente, como parte de su respuesta, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto remitió el Programa Operativo Anual (POA) 2019 de la Coordinación General de Servicios Municipales; y los indicadores de resultados en materia de servicios públicos. Sin embargo, en estos documentos no se especificaron objetivos para los servicios de gestión de residuos, el alumbrado público y el rastro.

Este Órgano Técnico revisó y analizó la respuesta del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto a la Recomendación 02 (19-DAD-PR-002-701300-A-02), la cual se ratificó en virtud de que los argumentos brindados y la evidencia empleada no resultan pertinentes y suficientes para aclarar los hallazgos o justificar la no aplicabilidad de la recomendación.

Recomendación 03 (19-DAD-PR-003-701300-A-02)

De acuerdo con los artículos 115, fracción III, inciso c), y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto debió proveer el servicio de recolección y traslado de residuos de manera eficiente.

Sin embargo, se determinó que el 32.33% de las toneladas de residuos recolectados por el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto durante el ejercicio fiscal 2019 se realizó a través del uso de vehículos compactadores, en contraste con el 67.67% de residuos recolectados a través de vehículos de cielo abierto, a pesar de que los primeros, en promedio por vehículo, recolectaron y trasladaron un 67.20% de toneladas más que los segundos, como lo muestra la siguiente tabla.

Tabla 02.- Tasa media de crecimiento anual en la recolección de residuos por tipo de vehículo durante el periodo 2017-2019

	2017	2018	2019	Tasa media de crecimiento anual 2017-2019
Toneladas recolectadas mediante vehículos a Cielo abierto	4,220.60 (70.76%)	6,694.27 (67.19%)	14,895.15 (67.67%)	79.24%
Toneladas recolectadas por medio de vehículo Compactador	1,909.65 (29.24%)	3,269 (32.81%)	7,091.96 (32.33%)	92.71%
Total recolectado en vehículos a Cielo abierto y compactadores	6,530.25 (100%)	9,963.27 (100%)	21,937.11 (100%)	83.28%
Promedio de ton/ camión cielo abierto	660.08	956.32	2,120.73	79.24%
Promedio de ton/ camión compactador	954.82	1,634.50	3,545.98	92.71%
Promedio de ton/ camión	725.58	1,107.03	2,437.45	83.28%

Fuente: elaboración propia con base en la información provista por el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en 2020.

En 2019 el promedio de toneladas de residuos recolectadas por camión de cielo abierto fue de 2,120.73, mientras que el promedio de toneladas recolectadas por camión compactador fue de 3,545.98, lo que sugiere una eficiencia 67.20% mayor de los segundos sobre los primeros.

Por lo tanto, se recomendó al Departamento de Aseo Público establecer estrategias logísticas y económicas que le permitieran contar con un mayor número de rutas de recolección y traslado de residuos asistidas por vehículos compactadores. Privilegiar el uso de vehículos compactadores sobre los de cielo abierto en las labores de recolección y traslado de residuos permitiría al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto mejorar la eficiencia en la provisión de este servicio.

Como respuesta a ello, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto argumentó que contaba con una cobertura del servicio de recolección del 95%, y que las quejas recibidas sobre este servicio no superaban el 1% de la población. Como evidencia de ello presentó la “Guía visual de las rutas de recolección de basura del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco” con información general sobre las rutas de recolección y traslado de residuos sólidos del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto.

Este Órgano Técnico revisó y analizó la respuesta del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto a la Recomendación 03 (19-DAD-PR-003-701300-A-02), la cual se ratificó en virtud de que los argumentos brindados y la evidencia empleada no aclaran los hallazgos ni justifican la no aplicabilidad de la recomendación, considerando que no se relacionaron con el principio de eficiencia en la prestación del servicio de recolección de residuos al que hizo referencia la recomendación.

Recomendación 04 (19-DAD-PR-004-701300-A-02)

De acuerdo con los artículos 115, fracción III, inciso c), y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto debe proveer el servicio de tratamiento de residuos de manera eficaz y eficiente.

Sin embargo, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto no realizó acciones relacionadas con dar cumplimiento al mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco con relación al tratamiento de residuos.

Por lo tanto, se recomendó al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto establecer un programa de acción que le permitiera, en el corto y mediano plazo, contar con estrategias orientadas al tratamiento de residuos. Tratar los residuos generados en el municipio permitiría al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto mejorar la gestión de los residuos públicos y dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco sobre el servicio de tratamiento de residuos.

Como respuesta a ello, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto señaló que no contaban con un programa para el tratamiento de residuos dado que no existían los recursos económicos ni la capacidad técnica para realizarlo, sin embargo, se comprometió a realizar las gestiones para contar con un programa de acción para el tratamiento de residuos sólidos. Para ello, la Dirección General de Servicios Públicos se propuso la realización de dos actividades: 1) solicitar al Cabildo la instalación de una planta de transferencia (con fecha de inicio de 21 de junio de 2021 y de término de 30 de junio del mismo año), y 2) establecer un programa para la revalorización y separación de residuos inorgánicos (con fecha de inicio de 24 de mayo de 2021 y de término de 30 de septiembre del mismo año).

Este Órgano Técnico revisó y analizó la respuesta Ayuntamiento de Atotonilco el Alto a la Recomendación 04 (19-DAD-PR-004-701300-A-02) y aceptó las medidas de atención al considerar que su compromiso, así como las actividades previstas para su cumplimiento, se orientaron en el mismo sentido que la recomendación emitida.

Recomendación 05 (19-DAD-PR-005-701300-A-02)

De acuerdo con los artículos 115, fracción III, inciso c), y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto debe proveer el servicio de disposición final de residuos de manera eficiente.

Sin embargo, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto brindó el servicio de disposición final de residuos de manera ineficiente, ya que no realizó trabajos de separación de residuos y la totalidad de estos terminaron en el relleno sanitario municipal sin aprovecharse materiales como el papel, el plástico, el cartón, el aluminio y la lámina. Lo anterior a pesar de que la tasa media de crecimiento anual de residuos como el cartón, el aluminio y la lámina crecieron por encima de la media del total de residuos sólidos, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 03.- Tasa media de crecimiento anual de residuos confinados en el periodo 2017-2019, por tipo de residuo en toneladas

	2017	2018	2019	Tasa media de crecimiento anual
Total	20,075	21,990	25,550	12.82%
Plástico	140	150	178	12.76%
Cartón	55	70	82	22.10%
Lámina	9	15	24	63.30%
Papel	15.3	17.1	19.2	12.02%
Aluminio	1	1.2	2.4	54.92%

Fuente: elaboración propia con base en la información provista por el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en 2020.

Por lo tanto, se recomendó al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto diseñar e implementar estrategias para la separación de residuos. Realizar acciones de separación de residuos le permitiría aprovechar materiales como el papel, cartón, plástico y aluminio, de manera que la disposición final privilegie el criterio de eficiencia, así como dar cumplimiento a lo

dispuesto en los artículos 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco con relación a la disposición final de residuos.

Como respuesta a ello, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto señaló que contaba con un programa de acción orientado a la revalorización de residuos inorgánicos y que realiza la separación de estos, sin presentar evidencia alguna al respecto. Adicionalmente, la entidad fiscalizada se comprometió a diseñar e implementar un programa de acciones y estrategias para la separación de residuos, y contempló dos actividades para ello: 1) el diseño del programa de acciones para la separación de la basura (con fecha de inicio 31 de mayo de 2021 y término al 15 de julio de 2021); y, 2) la implementación de estrategias para la separación de cartón, papel, plásticos y metales ferrosos y no ferrosos (con fecha de inicio el 31 de mayo de 2021 y término al 30 de septiembre de 2021).

Este Órgano Técnico revisó y analizó la respuesta Ayuntamiento de Atotonilco el Alto a la Recomendación 05 (19-DAD-PR-005-701300-A-02) y aceptó las medidas de atención al considerar que su compromiso, así como las actividades previstas para su cumplimiento, se orientaron en el mismo sentido que la recomendación emitida.

Recomendación 06 (19-DAD-PR-006-701300-A-02)

De acuerdo con el artículo 8, fracción IX, del Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, el Ayuntamiento debe realizar actividades de capacitación a ciudadanos y servidores públicos en materia de gestión de residuos sólidos.

Sin embargo, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto no contó con evidencias de la realización de las capacitaciones a ciudadanos y servidores públicos en materia de gestión de residuos sólidos a la que hace referencia el artículo 8, fracción IX, del Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Atotonilco el Alto.

Por lo tanto, se recomendó al Departamento de Aseo Público diseñar e implementar un programa de capacitaciones en materia de gestión de residuos sólidos dirigido tanto a ciudadanos del municipio como a servidores públicos. Realizar estas capacitaciones permitiría al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto dar cumplimiento a una obligación dispuesta en la fracción II, del artículo 14 del Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Como respuesta a ello, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto se comprometió a llevar a cabo un curso de capacitación, dirigido tanto a servidores públicos como a ciudadanos, en materia de gestión integral de residuos, en tres sesiones de tres horas para sus servidores públicos y tres capacitaciones de tres horas cada una en tres distintas comunidades del municipio para los ciudadanos. Adicionalmente describió tres actividades a realizar, mismas que se relacionan con la cotización de las capacitaciones.

Este Órgano Técnico revisó y analizó la respuesta Ayuntamiento de Atotonilco el Alto a la Recomendación 06 (19-DAD-PR-006-701300-A-02) y aceptó las medidas de atención al

considerar que su compromiso, así como las actividades previstas para su cumplimiento, se orientaron en el mismo sentido que la recomendación emitida.

Recomendación 07 (19-DAD-PR-007-701300-A-02)

De acuerdo con el artículo 6, inciso c) y el artículo 7, inciso a), del Reglamento de Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, el Ayuntamiento, a través del Departamento de Alumbrado Público, debe realizar el mantenimiento y la reparación de la infraestructura del sistema de alumbrado público.

Sin embargo, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2019 el Departamento de Alumbrado Público del Ayuntamiento Atotonilco el Alto careció de un marco de gestión para la provisión del servicio de mantenimiento y reparación del sistema de alumbrado público ya que no contó con procedimientos documentados pertinentes, ni con objetivos programáticos relacionados con este servicio, aunado a que no contó con evidencia de la realización de mantenimiento preventivo, sino solamente correctivo.

Por lo tanto, se recomendó al Departamento de Alumbrado Público diseñar e implementar un programa de mantenimiento al sistema de alumbrado que considerara tanto acciones de tipo correctivo como preventivo. Contar con un programa de mantenimiento de estas características permitiría al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto mejorar la eficiencia con la que brinda este servicio, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso c) y el artículo 7, inciso a), del Reglamento de Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Como respuesta a ello, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto se comprometió a diseñar e implementar un programa de mantenimiento correctivo y preventivo para el sistema de alumbrado público. Sin embargo, para el cumplimiento del compromiso la entidad fiscalizada propuso una actividad la cual consistió en la realización de un manual de procedimientos para la Dirección General de Servicios Públicos Municipales. Como evidencia de la realización de esta actividad se entregó el *Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales*, mismo que cuenta con fecha de elaboración el día 10 de junio de 2021. Dicho documento presentó información sobre los procedimientos relacionados con la provisión de servicios públicos municipales, incluido el de alumbrado público, sin embargo, no se trata de un programa de mantenimiento al sistema de alumbrado que considere acciones de tipo correctivo y preventivo en el que se observen las estrategias empleadas para la atención del sistema de alumbrado público. De manera que la actividad prevista por la entidad fiscalizada no guarda relación con el compromiso planteado ni se orienta en el mismo sentido que la recomendación.

Este Órgano Técnico revisó y analizó la respuesta Ayuntamiento de Atotonilco el Alto a la Recomendación 07 (19-DAD-PR-007-701300-A-02) y ratificó la recomendación al considerar que su compromiso, así como las actividades previstas para su cumplimiento, no se orientan en el mismo sentido que la recomendación emitida.

Recomendación 08 (19-DAD-PR-008-701300-A-02)

De acuerdo con el artículo 6, inciso c) y el artículo 7, inciso a), del Reglamento de Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, a través del Departamento de Alumbrado Público, debe realizar el mantenimiento y la reparación de la infraestructura del sistema de alumbrado público.

Sin embargo, se determinó que el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto no privilegió el criterio de eficiencia en la provisión del servicio de mantenimiento y reparación del sistema de alumbrado público, ya que a pesar de que presentó una disminución del 25.60% en los reportes sobre el servicio de alumbrado público durante 2019 en comparación con 2018, se decidió ampliar el personal dedicado a estas labores en una persona, pasando de 7 durante 2018 a 8 en 2019.

Tabla 04.- Reportes sobre el servicio de alumbrado público 2018-2019

	2018	2019	Tasa de variación
Reportes en materia de alumbrado público	332	247	-25.60%
Promedio de reportes atendidos por persona dedicada a labores de mantenimiento y reparación	47	31	-34.04%

Fuente: elaboración propia con base en la información provista por el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en 2020.

Por lo tanto, se recomendó al Departamento de Alumbrado Público diseñar e implementar procedimientos que le permitieran sistematizar la información de los reportes sobre alumbrado público para que contara con información para la toma de decisiones operativas con relación al servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público. La implementación de un sistema para la atención de reportes sobre alumbrado público permitiría al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto identificar necesidades para la provisión de las acciones de mantenimiento, así como cumplir con lo dispuesto en los artículos 6, inciso c) y 7, inciso b) del Reglamento de Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, y 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco con relación la provisión eficiente y económica de este servicio.

Como respuesta a ello, la entidad fiscalizada presentó el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el cual fue elaborado el 10 de junio de 2021. Dicho documento cumple con las características señaladas en la recomendación emitida, ya que se presenta un proceso relacionado con el mantenimiento del alumbrado público en el que se describen las etapas relacionadas con la sistematización de la información.

Este Órgano Técnico revisó la respuesta Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, en la que se proveyó de información sobre acciones realizadas que se orientaron al cumplimiento de la Recomendación 08 (19-DAD-PR-008-701300-A-02) y se dio por atendida.

Recomendación 09 (19-DAD-PR-009-701300-A-02)

De acuerdo con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y con base en el Manual de Organización de la Administración del Rastro Municipal "Las Corrientes" del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, este debe realizar el sacrificio de animales para el consumo humano como parte de los servicios del rastro.

Al respecto, se determinó que el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto registró un aumento en la cantidad de sacrificios de porcinos y bovinos en el Rastro Municipal "Las Corrientes" durante el periodo 2017-2019 en un orden del 22.90% anual en promedio.

Tabla 05.- Sacrificios de animales en el Rastro Municipal Las Corrientes durante el periodo 2017-2019

	2017	2018	2019	Tasa media de crecimiento anual
Número de cabezas de porcinos sacrificados	2,581	2,900	3,481	16.13%
Número de cabezas de bovinos sacrificados	6,954	9,378	10,921	25.32%
Totales (número de cabezas de porcinos y bovinos sacrificadas)	9,535	12,278	14,402	22.90%

Fuente: elaboración propia con base en la información provista por el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en 2020.

Por lo tanto, se recomendó a la Dirección de Desarrollo Agropecuario realizar acciones orientadas a ampliar la capacidad del Rastro Municipal "Las Corrientes" de manera que le permitiera absorber la demanda del servicio sin demeritar la calidad del mismo. Realizar estas acciones permitiría al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como con lo previsto en el Manual de Organización de la Administración del Rastro Municipal "Las Corrientes" del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto con relación al servicio de rastro.

Como respuesta a ello, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto se comprometió a buscar estrategias orientadas a ampliar la capacidad del Rastro Municipal "Las Corrientes" y contempló dos actividades para ello: 1) remitir un oficio de petición al departamento de Obras Públicas para que realice un estudio de factibilidad para la ampliación de rastro municipal "Las Corrientes"; y, 2) la posterior elaboración de dicho estudio de factibilidad.

Este Órgano Técnico revisó y analizó la respuesta Ayuntamiento de Atotonilco el Alto a la Recomendación 09 (19-DAD-PR-009-701300-A-02) y aceptó las medidas de atención al considerar que su compromiso, así como las actividades previstas para su cumplimiento, se orientaron en el mismo sentido que la recomendación emitida.

Recomendación 10 (19-DAD-PR-010-701300-A-02)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Manual de Organización de la Administración del Rastro Municipal “Las Corrientes” del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco 2018-2021, este debe realizar inspecciones sanitarias a fin de verificar que la carne haya sido apta para el consumo humano.

Sin embargo, se determinó que la ausencia de evidencia sobre la provisión del servicio de inspección sanitaria a fin de verificar que la carne de los animales sacrificados en el Rastro Municipal “Las Corrientes” sea apta para el consumo humano, lo cual pudo vulnerar la calidad en la provisión de los servicios del rastro por parte del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto.

Por lo tanto, se recomendó a la Dirección de Desarrollo Agropecuario diseñar e implementar un esquema de inspección sanitaria que garantizara la distribución de carne apta para el consumo humano, así como el registro simultáneo de la información que al respecto se generara. Implementar un esquema de inspección como el antes señalado permitiría al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto cumplir con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en el Manual de Organización de la Administración del Rastro Municipal “Las Corrientes” del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco 2018-2021 con relación a la provisión del servicio de rastro, así como contar con evidencia documental en la que constara la información generada como parte de inspección sanitaria.

Como respuesta a ello, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto se propuso: 1) la elaboración de un protocolo de recepción de inspección sanitaria para el ganado bovino y porcino; y, 2) la elaboración de un procedimiento en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

En lo que respecta al protocolo, éste no contiene la información propia de un documento de este tipo, que consistiría en la secuencia detallada de las actividades para la relación de la inspección sanitaria del ganado. En lo que concierne al Procedimiento denominado *Servicio de Matanza de animal para consumo humano* asentado en el *Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales*, aunque éste se relaciona con el diseño de un esquema de inspección sanitaria que garantice la distribución de carne apta para el consumo humano, no especifica las actividades relacionadas con el registro simultáneo de la información que como producto de las actividades de inspección se generen.

Este Órgano Técnico revisó y analizó la respuesta Ayuntamiento de Atotonilco el Alto a la Recomendación 010 (19-DAD-PR-010-701300-A-02) y aceptó las actividades previstas ya que se orientaron en el mismo sentido que la recomendación, considerando que durante la etapa de seguimiento se verificará la incorporación de actividades relacionadas con el

registro simultáneo de la información que como producto de la inspección se generen, así como la implementación del esquema establecido.

VI. Acciones derivadas de la fiscalización

a. Resumen de Recomendaciones

Como producto de la Auditoría de Desempeño practicada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto se identificaron 18 hallazgos, de los cuales derivaron 10 recomendaciones que conformaron el Pliego de Recomendaciones. Para las 10 recomendaciones la entidad fiscalizada propuso justificaciones o aclaraciones, medidas de atención y ambas. El estatus de las recomendaciones se resume en la siguiente tabla:

Tabla 06.- Resumen de estatus de las recomendaciones

Recomendación	Tipo de respuesta provista por el ente	Estatus
Recomendación 01 (19-DAD-PR-001-701300-A-02)	Justificación o aclaración y Medida de atención	Atendida
Recomendación 02 (19-DAD-PR-002-701300-A-02)	Justificación o aclaración y Medida de atención	No aclarada
Recomendación 03 (19-DAD-PR-003-701300-A-02)	Justificación o aclaración y Medida de atención	No aclarada
Recomendación 04 (19-DAD-PR-004-701300-A-02)	Justificación o aclaración y Medida de atención	Medida de atención en proceso
Recomendación 05 (19-DAD-PR-005-701300-A-02)	Justificación o aclaración y Medida de atención	Medida de atención en proceso
Recomendación 06 (19-DAD-PR-006-701300-A-02)	Justificación o aclaración y Medida de atención	Medida de atención en proceso
Recomendación 07 (19-DAD-PR-007-701300-A-02)	Justificación o aclaración y Medida de atención	No aclarada
Recomendación 08 (19-DAD-PR-008-701300-A-02)	Justificación o aclaración y Medida de atención	Atendida
Recomendación 09 (19-DAD-PR-009-701300-A-02)	Justificación o aclaración y Medida de atención	Medida de atención en proceso
Recomendación 10 (19-DAD-PR-010-701300-A-02)	Justificación o aclaración y Medida de atención	Medida de atención en proceso

Fuente: elaboración propia.